



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de julio de 2015.
Solicitud de Información No:
00085/SEGEOB/IP/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 22 de junio de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"POR ESTE MEDIO REQUIERO ME INFORMEN DEL C. JUAN FRANCISCO CONDE GARCIA LO SIGUIENTE: 1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO CON REFERENCIA A SU SUELDO 3. CARGO QUE OCUPA 4. FUNCIONES QUE DESARROLLA Y HORARIO DE LABORES (TODA VEZ QUE SE LE VE EN HONORARIOS Y DÍAS HÁBILES ATENDIENDO EN OFICINAS PÚBLICAS A SU NOVIA, VIENDO VIDEOS Y PELÍCULAS, JUGANDO VIDEOJUEGOS) 5. DOMICILIO DE LA OFICINA DONDE SE UBICA FÍSICAMENTE (TODA VEZ QUE ES ECASO EL TIEMPO QUE SE LE VE EN SU LUGAR DE TRABAJO CON EL PRETEXTO DE QUE ESTÁ EN LAS OFICINAS DE PALACIO DE GOBIERNO) 6. MOTIVOS POR CUALES SE LE PERMITE HACER ESTAS ACTIVIDADES Y QUE HACE QUE SE AUSENTE, Y EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE SUS AUSENCIAS 7. QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO A QUIEN REPORTA 8. TELÉFONO DE SU OFICINA 9. CORREO ELECTRÓNICO DE SU OFICINA." (sic)

1/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 28, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y Dirección General de Control y Seguimiento de la Gestión, mismo que mediante oficios números 202600100/161/15 y 20252A000/010/2015 de fechas 29 de junio y 8 de julio de 2015, respectivamente, proporcionaron de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando: Copia del Último Grado de Estudios y Copia del Comprobante de Percepciones y Deducciones.

En este sentido, la Coordinación Administrativa, adjuntó los documentos requeridos y del análisis de estos, se determinó que contienen datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 15 de julio del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que requiere el particular consistentes en "1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO, CON REFERENCIA A SU SUELDO..."(sic) y se elaboren las versiones públicas.

Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 15 de julio del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00085/SEGEGOB/IP/2015:

"RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/28/01/2015, dictado con motivo de la solicitud de información número 00085/SEGEGOB/IP/2015, ingresada a este Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

2/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



A N T E C E D E N T E S:

I. Que en fecha **22 de junio de 2015**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00085/SEGEGOB/IP/2015, en la que se solicita lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO REQUIERO ME INFORMEN DEL C. JUAN FRANCISCO CONDE GARCIA LO SIGUIENTE: 1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO CON REFERENCIA A SU SUELDO 3. CARGO QUE OCUPA 4. FUNCIONES QUE DESARROLLA Y HORARIO DE LABORES (TODA VEZ QUE SE LE VE EN HONORARIOS Y DÍAS HÁBILES ATENDIENDO EN OFICINAS PÚBLICAS A SU NOVIA, VIENDO VIDEOS Y PELÍCULAS, JUGANDO VIDEOJUEGOS) 5. DOMICILIO DE LA OFICINA DONDE SE UBICA FÍSICAMENTE (TODA VEZ QUE ES ECASO EL TIEMPO QUE SE LE VE EN SU LUGAR DE TRABAJO CON EL PRETEXTO DE QUE ESTÁ EN LAS OFICINAS DE PALACIO DE GOBIERNO) 6. MOTIVOS POR CUALES SE LE PERMITE HACER ESTAS ACTIVIDADES Y QUE HACE QUE SE AUSENTE, Y EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE SUS AUSENCIAS 7. QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO A QUIEN REPORTA 8. TELÉFONO DE SU OFICINA 9. CORREO ELECTRÓNICO DE SU OFICINA." (sic)

II. Que en fecha **23 de junio de 2015** se envió requerimiento de información a los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y Dirección General de Control y Seguimiento de la Gestión.

III. Que en fecha **1 de julio de 2015**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Control y Seguimiento de la Gestión remite el oficio número 20252A000/010/2015, mediante el cual da respuesta al requerimiento de la solicitud de información número 00085/SEGEGOB/IP/2015.

IV. Que en fecha **8 de julio de 2015**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado, remite el oficio número 202600100/161/15, mediante el cual da respuesta al requerimiento

3/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



hecho por la Unidad de Información, asimismo, remite copia del último grado de estudios y comprobante de percepciones y deducciones correspondiente a la segunda quincena del mes de junio, solicitando se elabore la versión pública de los mismos por contener datos personales.

V. *Que en fecha **13 de julio de 2015**, la Unidad de Información solicitó un plazo en términos del artículo 46 de la Ley en la materia, a fin de someter a consideración de este Comité la Clasificación como Confidencial de los Datos Personales que se encuentren inmersos en los documentos que requiere el particular.*

CONSIDERANDO:

I. *Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

II. *Que la clasificación de información deberá realizarse a la luz de una solicitud, de conformidad con la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00469/INFOEM/IP/RR/2012 promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dado que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."*

III. *Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.*

IV. *Que atendiendo a lo anterior, se someten a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales*

4/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



*que contienen los documentos que requiere el particular, consistentes en copia del último grado de estudios y copia del talón de pago con referencia a su sueldo, y toda vez que la información que se le proporcionará al particular es: Copia del último comprobante de estudios y Copia del Comprobante de Percepciones y Deducciones correspondiente a la Segundo Quincena del mes de Junio del presente año, documentos que contienen los datos personales: **Fotografía, Firma del Interesado; Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.); Clave de Servidor Público; Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); Clave de ISSEMyM; Número de Cuenta Bancaria y Deducciones Personales del Servidor Público No Obligatorias por la Ley.***

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero.

ARGUMENTOS:

Los documentos que solicita el particular, se localizaron en el expediente personal del Servidor Público, mismos que fueron recabados al momento de ingresar al Servicio Público, con ese único fin y de acuerdo a lo que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales se presentan ante este Comité como obran en los mismos.

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, la integración del expediente del servidor público obedeció a un fin determinado, por ende

5/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



dicha información no debe ser entregada en forma deliberada ni ser utilizada para un fin distinto al que dio origen de su integración, en razón de que dichos documentos contienen información pública y partes o secciones que son considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de protegerse, ya que al darlos a conocer se le estaría violando su derecho a la protección de sus Datos Personales, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública y testar los documentos en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.14 del de su Reglamento.

Por lo expuesto y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, los documentos en mención deben otorgarse en versión pública por los fundamentos y motivos siguientes:

DOCUMENTO	DATOS CONFIDENCIALES
A) COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fotografía; y 2. Firma del Interesado.
B) COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES	<ol style="list-style-type: none"> 1. C.U.R.P. 2. Clave de Servidor Público; 3. Clave de ISSEMyM; 4. R.F.C. 5. Deducciones Personales del Servidor Público No Obligatorias por Ley, y 6. Número de Cuenta Bancaria Individual.

A) COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

*Los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son **certificados, título, cédula u otros análogos**, fueron recabados con la finalidad de certificar el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto confirmar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de*



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada.

En tal sentido, ante la solicitud que contiene cualquiera de los documentos antes mencionados que se relacione con el grado de preparación académica, se deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como:

1. Fotografía

La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:¹

“que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se

¹<http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/b49b16ab43438b0356632781a2fa7b5e.pdf>



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia."

Para reforzar lo anterior, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

8/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

*1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Alonso Lujambio Irazábal
4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información
Pública - Alonso Lujambio Irazábal
1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline
Peschard Mariscal 1393/09 Secretaría de Energía - Alonso
Gómez-Robledo V.
1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline
Peschard Mariscal*

De lo anterior se desprende que la fotografía del servidor público es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de

9/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad. Se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

En tal razón la fotografía del Servidor Público estará testada en las copias de los documentos que acreditan el último grado de estudios, por los argumentos antes señalados.

2. Firma

La firma se considera un dato personal en virtud de que es un signo característico de un individuo, asimismo es un signo de la persona jurídica ya que al momento de plasmarla en un documento, indica su consentimiento expreso en el contexto del que se trate, dicho signo inequívoco puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones que individualizan al ser humano y le dan conciencia de que es su mejor elemento para expresar su voluntad, y que nadie puede falsificar los rasgos plasmados en ésta, aunado a que la firma de un individuo puede determinar también su carácter y forma de ser, del cual también la legislación advierte su protección en virtud de que peritos en grafos copia pudieran incluso determinar el estado de salud mental de un individuo.

Cabe señalar que la firma (autógrafa) es un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona, se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su consentimiento, para mayor abundamiento, a continuación se transcriben diversas acepciones sobre este dato personal:

"La firma puede ser definida de muchas maneras, desde un punto de vista grafológico[1], legal, pero la firma autógrafa es la firma que plasma o traza la persona humana en un documento con su puño y letra o escrito de mano del propio autor."

10/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Para la Real Academia Española, la Firma es el "Nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido", muchas veces la firma es trazada al pie del documento escrito por mano propia o de puño y letra de su autor y para obligarse lo que en el dice, en sí la firma es un " (...) conjunto de signos de figura determinada que a veces ase ponde la rúbrica sola, esto es, sin que vaya precedida de nombre o título de la persona que rubrica (...) liga la voluntad del individuo con el contenido y forma del documento en el papel[2].

Es definido como "Una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o la obligación. [3]

Planiol y Ripert definen de la siguiente manera: La firma es una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.[4], la firma en la mayoría de las veces no es el nombre de la persona, sino un conjunto de signos, trazados de manera particular, "dicho signo no inequívoco, ni absolutamente idéntico que puede ser desde un mero monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticas cruzadas con líneas en diversas direcciones individualiza al ser humano y le da conciencia de ser su mejor elemento para señalar imperecederamente su voluntad. [5]

Para el Derecho Argentino, la firma es considerado como un (...) conjunto de escrituras o signos puestos de puño y letra del emisor de la voluntad interna en la forma en que habitualmente suscribe y otorga validez a sus actos. [6].

Couture, define la firma como trazado gráfico conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ellos se dice [7], para el derecho la firma sirve para determinar autoría y para obligarse sobre el contenido del documento, pero esta vinculación sobre el texto con la firma no lo considero como una definición sobre las características intrínsecas de la firma, sino le da una connotación legal, que sería una función y que debe ser regulada; así mismo, agrega que "(...) la firma no es un elemento esencial del documento, sino que atañe a su

11/25



eficacia y valor probatorio. [8]

Para Gladys Rodríguez, la firma (...) ha sido el de cualquier rasgo hecho con la intención de expresar el consentimiento o la manifestación de voluntad vertida en el instrumento"[9], en este línea de ideas, para la autora, sería una expresión de la voluntad.

El Dr. José de Jesús, define a la firma como (...) una biometría, es decir una característica física propia de cada individuo y que deja marcada esta característica en la firma"[10]

La firma puede ser definida como (...) un trazado gráfico, conteniendo habitualmente el nombre, apellido y rúbrica de una persona, con el cual se suscriben los documentos para darles autoría y obligarse con lo que en ello se dice."[11]

Para el autor, la firma es un conjunto de trazos, dejados por una persona en un papel u otro soporte físico.

[1] Para el autor, el vocablo Grafología es la ciencia que estudia al grafismo, en el sentido más amplio; muchos autores, lo definen como una ciencia interpretativa del grafismo, donde por medio del grafismo se puede establecer la personalidad del autor, lo cual es un concepto que no abarca el verdadero estudio del grafismo, es la grafopsicología la que estudia la personalidad de la persona a través del grafismo y actualmente en Latinoamérica la Grafotecnia, estudia el grafismo con fines de identificación humana.

[2] www.firmadigital.gob.mx, "Firma Electrónica".

[3] <http://legal-dictionary.thefreedictionary.com/signature>

[4] Planiol y Ripert, citado por Alfredo Baltierra Guerrero, "La firma autógrafa en el Derecho Bancario", www.juridicas.unam.mx, pag. 1.

[5] Planiol y Ripert, citado por Alfredo Baltierra Guerrero, Ob. Cit. pag. 2

[6] Mario Castillo Freyre, "La firma en el Acto Jurídico", www.ambitojuridico.com.bf, pag. 1-2.

[7] Eduardo J. Couture, "VOCABULARIO JURIDICO", Depalma, Bs. As., 1976, pag. 290.

[8] Julio Siri García y M. Wonslak, "EL DOCUMENTO ELECTRONICO", pag. 31.

12/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

[9] Gladys Rodríguez, "De la firma autógrafa a la firma digital: Perspectivas Venezolana", <http://www.ieid.org/>, pag. 2.

[10] José de Jesús Ángel, "La Firma Digital, las nuevas tecnologías y su consecuencias dentro de los marcos jurídicos actuales", www.virusprot.com.

[11] Carlos E. Del Piazzo, "De la firma manuscrita a la firma electrónica", <http://socratesdev.icem.edu.uy>, pag. 3." ²

Respecto a la firma la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes elementos³:

- a) Elementos formales, como aquellos elementos materiales de firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma;
- b) La firma como signo personal, es decir como se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante;
- c) El animus signandi, que es el elemento intelectual de la firma y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento;
- d) Elementos funcionales, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos y que le permite distinguir una doble función; 1º identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante y el 2º autenticación, el autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.

Por lo anterior, se testará en los documentos en donde deba aparecer este Datos Personalísimo del Servidor Público.

² http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.mx/2011/09/definiciones-de-firma-autografa_26.html

³ Alfredo Reyes Kraff, "Los orígenes de la firma autógrafa", <http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.mx/2011/09/elementos-y-caracteristicas-de-l-firma.html>



B) COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

Respecto del comprobante de percepciones y deducciones, es un documento que expide el Gobierno del Estado de México a los Servidores Públicos para comprobar que pagaron el salario que les corresponde a éstos, dicho documento contiene información Confidencial como lo son R.F.C., Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMyM, deducciones no obligatorias por la Ley y número de cuenta bancaria individual en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe el servidor público; información que deberá protegerse por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

1. Clave Única del Registro de Población (CURP)

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, en este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

“Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

14/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

“Artículo 23.- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

...
III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;...”

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Ángel Trinidad Zaldívar.

15/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El criterio 3-10 emitido por dicho Instituto, señala que la CURP, es un dato personal confidencial; toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos, su lugar de nacimiento, adicionalmente contiene el sexo, razón por la cual a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

2. Clave de Servidor Público

La clave de servidor público, es designada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de nueve dígitos, y le asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral como sus antecedentes y el otorgarles las prestaciones establecidas por la ley y la normatividad correspondiente.

Dicha clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: Emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, Información del servidor público: nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, Prestaciones Issemym, Sistema de control de puntualidad y asistencia, Sistema de escalafón, entre otras.

En este sentido, como ha quedado anotado en el párrafo anterior, proporcionar la información antes referida inmersa en dicha clave generaría el riesgo latente de que alguna persona pudiera acceder a sistemas exclusivos para servidores públicos y obtener mayor información, poniendo así en riesgo su seguridad e integridad personal.

3. Clave de ISSEMyM

La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, así como en los Ayuntamientos. Compuesta por seis

16/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pudieran hacer mal uso y pretender acceder a conocer el estado de salud y toda la información que de esta derive del servidor público, por lo que se podría actualizar la hipótesis contenida en el numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

"Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativo a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

17/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Así mismo la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

"ARTÍCULO 1.- *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos."*

"ARTICULO 3.- *Son sujetos de esta ley:*

- I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;*
- II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;*
- III. Los pensionados y pensionistas;*
- IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados."*

"ARTICULO 5.- *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*...
III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;"*

18/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Como puede verse, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social la cual está a cargo del ISSEMYM, de esta forma para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

4. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya*

19/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; si mismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

20/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

21/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irreplicable que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.

5. Deducciones Personales del Servidor Público No Obligatorias por la Ley.

Las deducciones que aparecen en el comprobante de percepciones y deducciones distintas al impuesto sobre la renta, las cuotas al ISSEMyM y al Sindicato, y otras obligadas por la Ley, son consideradas información confidencial.

Lo anterior, atendiendo a que las percepciones de los servidores son públicas, no así la forma en que cada uno de éstos desee gastar su dinero, ya que concierne única y exclusivamente a ellos.

Esto en razón de que los servidores públicos pueden realizar operaciones a título personal con empresas con las que el Gobierno del Estado de México celebró convenio de prestaciones para que se hagan descuentos vía nómina, tales como empresas aseguradoras (para proteger su vida, salud, automóviles) empresas de crédito y préstamos, servicios funerarios y algunas otras que fueron dictadas por alguna autoridad, tales como pensiones alimenticias, información que recae en la esfera más íntima de cada servidor público, por lo que para el caso que nos ocupa, se testaran las deducciones que son contratadas de forma personal por el servidor público del cual se requiere su información, ya que, en caso de ser divulgadas se afectaría la privacidad de éste.

6. Número de Cuenta Bancaria Individual

Este número es asignado por la Institución Bancaria que el servidor público eligió con el único fin de abonar en ésta los emolumentos percibidos por el servidor público, resultando riesgoso proporcionar esta información que

22/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

concierna únicamente al servidor público y a la Institución de Bancaria, siendo un dato que al ser expuesto pondría en riesgo a la persona y su economía; lo anterior, es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros; con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a la seguridad y a la economía de los servidores públicos. Además, la publicidad de la cuenta bancaria individual en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley en la materia.

En conclusión, los documentos que solicita el particular, contienen información Confidencial como lo son fotografía, firma, R.F.C., Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMyM, deducciones personales del Servidor Público No Obligatorias por la Ley y número de cuenta bancaria en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe el servidor público.

Para mayor abundamiento cabe por analogía el siguiente Criterio 15/2006 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere sobre la publicidad de la información relacionada con el perfil de servidores en versión pública que dispone lo siguiente:

Criterio 15/2006

EXPEDIENTES LABORALES ADMINISTRATIVOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ES PÚBLICA LA INFORMACIÓN QUE EN ELLOS SE CONTIENE, SALVO LOS DATOS PERSONALES. *La información que se contiene en los expedientes laborales administrativos de los servidores públicos de este Alto Tribunal*

23/25

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

es pública, específicamente, la inherente a sus percepciones, el ejercicio del cargo, a la identificación de la plaza y sus funciones, los datos relevantes sobre el perfil profesional del servidor público y, en su caso, sobre su desempeño, en tanto establecen el marco de referencia laboral administrativo. A diferencia de lo que sucede con los datos personales que en dichos expedientes se contengan, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para ello es necesario considerar de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para proteger y dar el debido tratamiento a los datos personales que se encuentran en posesión del mismo, ya que los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece el nivel de seguridad bajo el cual los mismos deben ser tratados.

Finalmente, se informa lo que dispone el numeral Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias,

24/25



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México:

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispone el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO: SGG/CI/EX/28/01/2015.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en los documentos solicitados por el particular, los cuales son: Fotografía, Firma del Interesado, C.U.R.P, Clave de Servidor Público, R.F.C., Deducciones no obligatorias por la Ley y Número de Cuenta Bancaria Individual, testando las partes o secciones de los documentos: Copia de los documentos que acrediten el Último Grado de Estudios, el Comprobante de Percepciones y Deducciones, y se ordena a la Titular de la Unidad de Información elabore la versión pública de los mismos y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015."

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

25/25

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**